TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1187/2019 N° 204908

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA N° I-453, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: SOMAGEC PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JEAN MICHEL RAYMOND GIANG GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 7.093, CTA. CTE. N° 27-0638-45, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUARTO BARRIO. DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 09 de octubre del 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. MADES SIAM DGCCARN N° 1205/2019 de fecha 08 DE ABRIL DEL 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Juan Adolfo Romero Riveros con Reg. CTCA N° I-453, correspondiente a la actividad denominada Proyecto **"EDIFICIO DEPARTAMENTO"**, cuyo proponente es la Firma: **SOMAGEC PARAGUAY S.A.**, y su Representante Legal es el Sr. Jean Michel Raymond Giang García, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° 7.093, Cta. Cte. Catastral 27-0638-45, ubicada en el lugar denominado Cuarto Barrio. Distrito de Luque. Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Cynthia Arguello, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 43609/19, de fecha 19 de setiembre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto **453/13 – 954/13,** dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum **N° 706/19** de fecha 02 setiembre de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de un edificio de departamentos.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 1.485 m2 de los cuales 6.582,65 m2 será el área construida.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos Dictamen Técnico DGPCRH N° 836/2019. Se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de impacto ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario **453/13 – 954/13.**----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1187/2019 Nº 204909

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº I-453, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: SOMAGEC PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JEAN MICHEL RAYMOND GIANG GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 7.093, CTA. CTE. Nº 27-0638-45, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUARTO BARRIO. DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos y su Reglamentación, Ley N° 5.211/14 De Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES; **Planos generales y de prevención contra incendios aprobados por el Municipio local, comprobantes de implementación de prevención contra incendios, comprobantes de implementación de medidas de mitigación referente a de salud y seguridad ocupacional, comprobantes de disposición final de residuos y efluentes**, Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (Dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **204908** (doscientos cuatro mil novecientos ocho) y Hoja de Seguridad N° **204909** (doscientos cuatro mil novecientos nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN